

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR FÓRMULA DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VI, INTEGRADA POR LOS CC. MARIO BECERRIL MARTÍNEZ Y ARNULFO GONZÁLEZ MONTES, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES; Y

RESULTANDO

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 48, correlacionado con el 143, párrafo primero, inciso b), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo de quince días con que contaron los Partidos Políticos para presentar, en su caso, la solicitud de registro del convenio de candidatura común de las fórmulas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, corrió del nueve al veintitrés de abril de dos mil tres.
- II. Con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, a las veinticuatro horas con cero minutos, como se desprende de la constancia de recepción de documentos emitida por la C. Ana Luisa Oliver Nava, encargada de Oficialía de Partes de este Instituto, los CC. Vicente Gutiérrez Camposeco y Alejandro González-Durán Fernández, quienes se ostentan como representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, de los Partidos Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, presentaron escrito de fecha veintidós de abril de dos mil tres, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de candidatura común para postular fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal VI, integrada por los CC. Mario Becerril Martínez y Arnulfo González Montes, como propietario y suplente, respectivamente, suscrito por los referidos Partidos Políticos, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, acompañándolo de la documentación que se lista a continuación:
 - a) Original del convenio de candidatura común para postular la fórmula en comento para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal VI, suscrito por los CC. Mario Becerril Martínez y Arnulfo González Montes, con el carácter de candidatos propietario y suplente, respectivamente, y los CC. Florentino Castro López y Jorge Carlos Díaz Cuervo, quienes se ostentan, respectivamente, como Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional, en Funciones de Presidente del Comité Directivo en el Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional y Presidente del Comité

Promotor de Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional en el Distrito Federal;

- b) Original del escrito de manifestación de aceptación de candidatura común para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal VI, con el carácter de candidato propietario, del C. Mario Becerril Martínez;
 - c) Original del escrito de manifestación de aceptación de candidatura común para Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal VI, con el carácter de candidato suplente, del C. Arnulfo González Montes.
- III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 74, incisos e) y g), del Código Electoral del Distrito Federal, a través de la Oficialía de Partes recibió la documentación descrita; a fin de que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se constatara si en la presente solicitud se acreditan todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 48 del Código de la materia.
- IV. Como resultado del análisis y valoración efectuada a la documentación exhibida por los Partidos Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, ambos en el Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 
- 1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal VI, integrada por los CC. Mario Becerril Martínez y Arnulfo González Montes, como propietario y suplente, respectivamente, postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, ambos en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 60, fracción XIV, del Código Electoral del Distrito Federal.
 - 2. Que la personalidad de los dirigentes partidistas, que cuentan con facultades para suscribir el convenio de candidatura común que nos ocupa, se tiene por acreditada en atención a lo previsto por el artículo 25, inciso i), correlacionado con el artículo 77, inciso f), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que en los archivos de este Consejo General obran las correspondientes acreditaciones de los CC. Florentino Castro López, en su carácter de Delegado Especial del Comité Ejecutivo Nacional, en funciones de Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional y Jorge Carlos Díaz Cuervo en su

carácter de Presidente del Comité Promotor del Distrito Federal de Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional.

3. Que la solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma, en términos de lo previsto por el artículo 48, segundo párrafo, correlacionado con el 143, primer párrafo, inciso b), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, ya que dicha petición fue presentada ante este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veintitrés de abril de dos mil tres, y el plazo legal de quince días para su presentación inició con fecha nueve de abril del presente año y concluyó el veintitrés del mismo mes y año.
4. Que del estudio de fondo realizado al efecto, y con el objeto de verificar si los Partidos Políticos solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral considera que del análisis y valoración de la documentación expuesta en el Resultando II de la presente Resolución, se desprende que el convenio de candidatura común en estudio, cumple debidamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el citado precepto legal del Código Electoral, por lo siguiente:
 - A) Acorde con lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

"Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y ..."

Los Partidos Políticos solicitantes de registro del convenio de candidatura común en estudio, acreditaron el cumplimiento de la disposición citada, exhibiendo para ello la aceptación expresa y por escrito de candidatura común de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal VI, por parte de los CC. Mario Becerril Martínez y Arnulfo González Montes como propietario y suplente, respectivamente, postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, ambos en el Distrito Federal, documentos que han quedado precisados en el Resultando II, incisos b) y c) de la presente Resolución, y que textualmente refieren:

Por parte del ciudadano a postular como propietario en la fórmula:

"MARIO BECERRIL-MARTÍNEZ (SIC), mexicano por nacimiento, mayor de edad, con credencial de elector número de clave BCMRMR71020409H000, en pleno uso de mis derechos políticos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 del Código Electoral

del Distrito Federal, mediante el presente escrito manifiesto MI ACEPTACIÓN A LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO FUERZA CIUDADANA A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO EN EL DISTRITO VI DEL DISTRITO FEDERAL, en la elección a celebrarse el próximo 6 de julio del presente año.”

Por parte del ciudadano a postular como suplente en la fórmula:

“ARNULFO GONZÁLEZ MONTES, mexicano por nacimiento, mayor de edad, con credencial de elector número de clave GNMNAR66071809H400, en pleno uso de mis derechos políticos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, mediante el presente escrito manifiesto MI ACEPTACIÓN A LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y FUERZA CIUDADANA A DIPUTADO LOCAL SUPLENTE EN EL DISTRITO VI DEL DISTRITO FEDERAL, en la elección a celebrarse el próximo 6 de julio del presente año.”

- B) Respetto del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que expresamente señala:

“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) ...

b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

Los Partidos Políticos solicitantes de registro acreditan tal requisito, en razón de que en la cláusula Tercera del convenio que se exhibe, se refiere puntualmente lo siguiente:

“TERCERA.- LOS PARTIDOS POSTULANTES SE SUJETARAN A LOS LIMITES DE CONTRATACION EN RADIO Y TELEVISION; ASI COMO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL DISTRITO LOCAL ELECTORAL VI DEL DISTRITO FEDERAL, EN ACUERDO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2003, POR TANTO, LAS

CANTIDADES MAXIMAS QUE APORTARA CADA INSTITUTO POLITICO, SERAN LAS SIGUIENTES:

PARTIDO POSTULANTE	APORTACION MAXIMA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$591,119.56
FUERZA CIUDADANA PARTIDO POLITICO NACIONAL	\$147,779.89

..."

Lo anterior, acredita en forma puntual la exigencia prevista en el artículo 48, párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que la cláusula Primera del convenio exhibido, establece quiénes son los Partidos Políticos postulantes y, en su cláusula Tercera, refiere que los Partidos Políticos integrantes de candidatura común, se sujetarán a los límites de contratación en radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, precisándose además, la cantidad máxima a aportar por cada uno de éstos.

5. Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro del convenio de candidatura común para postular fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal VI, integrada por los CC. Mario Becerril Martínez y Arnulfo González Montes, como propietario y suplente, respectivamente, por los Partidos Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, ambos en el Distrito Federal, con el propósito de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, los votos que obtengan se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato común.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 121, 123, 124 y 127, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 24, fracción I, incisos a), e) y f), 25, inciso n), 48, 52, 55, fracción IV, 60, fracción XIV, 74, incisos e), g) y n), 101, primer párrafo, 134, 136, 137, segundo párrafo, inciso a) y 143, párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el registro del convenio de candidatura común para postular fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de

mayoría relativa en el distrito electoral uninominal VI, integrada por los CC. Mario Becerril Martínez y Arnulfo González Montes, como propietario y suplente, respectivamente, suscrito por el Partido Revolucionario Institucional, y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, ambos en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, en los términos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese en sus términos la presente Resolución al VI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente la presente Resolución a los Partidos Políticos siguientes: Revolucionario Institucional y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, ambos en el Distrito Federal, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri